

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1887).  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cual fuere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**RECTIFICACION**

En el anuncio publicado en este periódico oficial núm. 95, correspondiente al 20 del próximo pasado Octubre, para la subasta de suministro de alfombra de hule para pisos y alambre forrado, con destino al Arsenal de Cartagena, se padeció el error de consignar la cantidad de 250 pesetas como depósito para poder hacer proposiciones, siendo así que la que debió aparecer, es la de 280 pesetas. Lo que se rectifica para conocimiento de los que piensen presentarse como licitadores.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.*

Autorizados los Gobernadores civiles de las provincias, y Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos para conferir nombramientos interinos de personal del ramo con objeto de que no quedara desatendido el servicio de policía sanitaria al plantearse la organización del Cuerpo creado por Real decreto de 16 de Noviembre último, dichas Autoridades y funcionarios han nombrado los empleados necesarios para cubrir las vacantes originadas por diversas causas desde la resolución del concurso en 18 de Junio del corriente año. Terminada hoy la constitución del Cuerpo, y provistas por este Centro la mayor parte de las plazas vacantes, considera llegado el caso de resolver las diferentes reclamaciones del personal interino mencionado, con objeto de legalizar su situación para los efectos del percibo de sus haberes, dictando las disposiciones siguientes:

1.º Quedan aprobados los servicios prestados en sus respectivos destinos por los individuos nombrados hasta el día de la fecha para el servicio de sanidad marítima por los Gobernadores civiles de las provincias y por los Directores de Sanidad de puertos y lazaretos, dentro de las plantillas consignadas en el art. 2.º, cap. 9.º, sección 6.º del presupuesto vigente.

2.º Se abonarán al personal referido con cargo al mismo artículo, todos los haberes que haya devengado, según los sueldos asignados á sus plazas en el presupuesto corriente, desde la toma de posesión hasta el día de su cese, incluyéndolos al efecto en la nó-

mina mensual respectiva de la dependencia correspondiente.

3.º Se entenderán aprobados los servicios que continúan prestando los individuos nombrados en igual forma que sigan ocupando alguna de las vacantes, abonándoseles también los haberes que devenguen hasta la presentación de los que nombrare este Centro en su reemplazo, en cuyo caso deberán cesar aquellos sin más orden.

4.º Para el abono de la diferencia de sueldo á que se refiere el art. 38 se consultará á esta Dirección general, conforme previene el párrafo segundo del 52 del reglamento orgánico del ramo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias, Comandante general de Ceuta y Ordenador de pagos de este Ministerio.

**Segunda seccion.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 744.

**Sección 8.º—Sanidad.**

El Ministerio de la Gobernación, en la «Gaceta» del día 1.º de los corrientes publica las Reales órdenes siguientes:

«Ilmo. Sr.: La frecuencia con que el paludismo se desarrolla en algunas provincias, especialmente en las de Murcia, Alicante y Valencia, ha hecho que el Gobierno fije su atención en tan importante circunstancia, y que haya acudido á procurar que en la primera de dichas provincias, y por lo que respecta al distrito municipal de Cartagena, se tomen aquellas medidas de precaución y saneamiento que ha creído más eficaces para la disminución de las causas que, en su concepto, producen el mal. Estas resultan enumeradas en la Real orden de 28 del actual, y son, principalmente, las del uso de aguas de pozos, lavado de ropas en los cauces de las acequias, por falta de lavaderos municipales, la carencia ó mala construcción de los alcantarillados, y la falta de suficiente altura y declive en los terrenos, que por esta razón se convierten en infectos pantanos nocivos para la salud pública.

Atendiendo, pues, á estas razones, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (que Dios guarde), se ha dignado mandar que por los Gobernadores de las tres indicadas provincias se cumplan y hagan cumplir en los pueblos de cada una de ellas que sufren ó han sufrido los efectos del paludismo, las siguientes disposiciones:

1.º Que los Ayuntamientos prohiban el lavado de ropas en los cauces de las acequias y arroyos que no tengan aguas limpias y corrientes:

2.º Que se construyan lavaderos municipales en los pueblos que carezcan de ellos.

3.º Que se nombren brigadas permanentes con el especial encargo de limpiar y tener en constante corriente las aguas detenidas en los cauces de las acequias y pantanos del término municipal.

4.º Que por medio de Ingenieros se estudie la rectificación de los cauces para que el nivel de los terrenos inmediatos quede á conveniente altura y con el declive que corresponda, para evitar los encharcamientos y procurar que las aguas tengan constante corriente.

Y 5.º Que los Municipios dispongan las plantaciones de eucaliptus en las inmediaciones de las norias, lindes de los cauces y cerca de las casas en ellos situadas, ó que estén próximas á tierras húmedas y de riego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores de las provincias de Alicante, Murcia y Valencia, los cuales cuidarán de dar cuenta á ese Centro de las medidas que tomen para que se cumplan las disposiciones contenidas en la presente soberana disposición. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.»

«Ilmo Sr.: Dada cuenta á S. M. del informe emitido por V. I. y los dos Vocales del Real Consejo de Sanidad que le acompañaron en la visita hecha á Cartagena con motivo del desarrollo en aquella localidad del paludismo; la Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto en dicho infor-

me, se ha dignado mandar que se ordene al Ayuntamiento de la referida ciudad que cumpla las siguientes disposiciones, allí adoptadas por V. I. como convenientes y necesarias para mejorar la higiene de la población:

1.º Prohibir permanentemente que se laven ropas en el cauce del Almajar.

2.º Disponer la inmediata construcción de un lavadero municipal.

3.º Hacer la limpia general del cauce del Almajar en cuanto cese la epidemia ó la baja temperatura lo permita.

4.º Creación de una brigada permanente de policía del Almajar, para que diariamente, ó cuando menos dos veces por semana, mantenga expedito y limpio el cauce después de hecha la limpia general.

5.º Antes de proceder á la limpia general, el Ayuntamiento dispondrá que por un Ingeniero se haga la rectificación del nivel del mismo.

6.º La Corporación municipal dispondrá el estudio de la rectificación del cauce y levantamiento de terrenos para que tengan fácil y constante salida al mar las aguas del Almajar y de los afluentes.

7.º Asimismo dispondrá el Municipio que se planten eucaliptus al rededor de las norias, en los lindes de los cauces y cerca de las casas en ellos situadas ó que estén próximas á norias, tierras húmedas y de riego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que disponga que el Gobernador de la provincia de Murcia haga cumplir las prescripciones contenidas en la presente Real orden. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos los Municipios, y en particular para el de la ciudad de Cartagena que cumplirá estrictamente bajo su responsabilidad, cuanto previene la preinserta Real orden.

Murcia 2 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.



**GASTOS**

	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargos.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Valores fuera de presupuesto.	Pesetas.
Abanilla.	65								4037 02		74	1070 74				1854 49
Abarán.	1781 96	638 76	44 75		11 25	414 50	1		3500		18	220				7014 67
Aguilas.	3209 07	1354 34	307 68		81				95 75		20	5968 28				15592 67
Alledo.	557 24		1044 48						763		37 50	555				1306 31
Albudeite.	419 11	10	60 82		0 50		1		1033 97		15	1518 83				2988 41
Alcantarilla.	1458 52		880 36		173 22		76 04		1427 64		119 50					4145 28
Alguazas.	2672 19				5				8330 23	30 50	40	5305 79				2712 19
Alhama.	547 50		250	53 32	128 12	664 33			3234 94		40	1079 16				14478 52
Archeña.	1946 28		392 12								172 04					7700 81
Boniel.	2969 54	273 75	383 75		200	877 62			1591 25		315	7460 62				6610 91
Blanca.	1937 84	219 63	754 15		50		7 50		7607 78		60	15265 95			4724 95	18097 52
Bullas.	3570 07	275 06	1643 89		528 05		12 56		343 78		23					26387 31
Calasparra.	190								1250 50		6 75					1447 25
Campos.	12448 71	8720 32	13156 33	2058 46	550	13121 94	2443 26		32779 02	1617	788	31378 72				33615 46
Caravaca.	250				8761 74				500			64538 42				158816 20
Cartagena.	3137 72	833 28	476 20		307 44	91 66	5720 90		340 82		132 79	3606 11				4631 25
Cebegín.	2979 39	5 25	329 25		54 25	85			5548 23		519 13	4740 89				1606 11
Cieza.	1656 62	4294 37	108 30		74 95				1928 28		1991 65	1991 65				15781 70
Cofillas.	5701 89	480	4309 34	1759 54	1014 06	420 86	1176 19		2909 14		1016 63	5740 19				1991 65
Fortuna.	695 82	2513 71	3691 82		434 82	447 47	61		1505 34		41 50	38622 46				15440 69
Fuente-álamo.	9560 02	2 50	500 96		170 50	375	43 32		3158 94		31 50	680				8438 16
Jumilla.	2076 88	486 64	332 88		1025				666 68		300 62	1550 19				29430 96
Librilla.	2362 45	333 28							2592 15		1033 50	10004 40				2412 16
Lorca.	225				434 82	447 47	1486 85		250		4093 60	6769 37				60028 37
Lorquí.	14238 69	3936 16	8729 41		1025	13422 42	3697 37		3502 67		23721 20	23901 99				1380 68
Mazarrón.	401 88				30				1271 62		100	1778 96				5669 95
Molina.	225								2296 39		45 50	1027 55				16558 66
Moratalá.	865 60		112 41						3088 41			270 14				6994 37
Mula.	989	82							1472		343	2757 32				27987 13
Murcia.	14238 69	3936 16	8729 41		1851 98	41 25	425 64		195 62	60 82	260	20238 86				73541 34
Ojos.	401 88								50296 92		25	1163 80				29845 33
Pacheco.	865 60				3379 07	858 14	1510 77		48 50		260	1042 72				74988 18
Pinar.	989				1375	35 50	1000		17345 38			1793 67				2771 89
Pliego.	583 50	1748 04	1794 20			212						2808 63				46734 58
Ricote.	3145 92	2514 50	5568 65	2000												5183 36
San Javier.	840		36 24													5232 46
Totana.	7557 41		2985 95													270 14
Ulea.	781 94															4812 82
Unión.	4282 33															29845 33
Villanueva.																2028 80
Yecla.	96105 06	28506 86	48218 66	5874 32	20205 95	31067 69	17666 90	1410 11	164218 71	18114 41	6919 56	307195 25			4724 95	750225 43

**Cuarta sección.**

Número 701.  
COMANDANCIA MILITAR  
DE MURCIA

Secretaría.—Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado licenciado por inútil del Regimiento de Intantería de San Fernando, Francisco López Bernal, hijo de José y María, alistado por el reemplazo de 1886 por la tercera sección del Ayuntamiento de esta ciudad, con el número 72 del sorteo, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando a noticia del interesado ó persona de su familia, se presente a la brevedad posible para enterarle de un asunto urgente.

Murcia 25 de Octubre de 1887.—El Secretario, Eladio Salvat. 6—8

**Quinta sección.**

Número 754.  
ADMINISTRACIÓN  
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Siendo de consideración los débitos que se hacen a la Hacienda pública por el impuesto de consumos, cédulas personales y descuentos municipales, por la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, y estando para vencer el segundo trimestre del corriente ejercicio, se hace saber por medio de la presente circular a todas aquellas corporaciones que se hallan en descubierto, hagan los ingresos de la parte que adeuden, antes del día 15 del actual; si quieren evitarme el disgusto de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionado de apremio, que indetectiblemente habrán de expedirme, caso de no responder aquellas, a la excitación justa de esta Administración.

Murcia 2 de Noviembre de 1887.—El Administrador P. O., Paulino Ordóñez.

Número 752.  
DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE MURCIA

En virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público, el día dos del próximo Noviembre se abre el pago a las clases activas, pasivas y clero, observándose para el de las pasivas el orden siguiente.

Día 2.—Monte pio militar.

Día 3.—Cesantes de todos los Ministerios.

Día 4.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 5.—Mesadas de Supervivencia.

Día 7.—Jubilados de todos los Ministerios.

Día 8.—Regulares exclaustrados.

Día 9.—Pensiones remuneratorias.

Día 10.—Monte pio civil.

Día 11.—Todas las clases sin distinción.

Murcia 31 de Octubre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Mariano G. Paig Samper.

Murcia 21 de Octubre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Sexta sección.

Número 133.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ULEA

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2826	74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1564	32
<i>Cargo.</i>	4391	06
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3046	34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1344	72

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Operaciones realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
Productos ordinarios de Propios y comunes.		410 76	410 76
Idem de Montes.			
Idem de impuestos especiales establecidos.	30 50		30 50
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.			
Idem de ampliación.			
Idem de resultados de años anteriores por adición.	476 24	1153 56	1629 80
Idem de recursos para cubrir el déficit.	9171 »		9171 »
Idem reintegros.			
<i>Total cargo.</i>	9677 74	1564 32	11242 06
<b>GASTOS.</b>			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2531 23	980 24	3511 47
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	93 43	29 15	122 58
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	30 »	52 50	82 50
Idem 4.º Idem de instrucción pública.		40 »	40 »
Idem 5.º Idem de beneficencia.	2 »	215 »	217 »
Idem 6.º Idem de obras públicas.		55 »	55 »
Idem 7.º Idem de corrección pública.	84 02		84 02
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	3969 82	1314 95	5184 77
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.			
Idem 11 Idem imprevistos.	140 50	359 50	500 »
Idem 12 Idem ampliación.			
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.			
Idem 14 Idem devoluciones.			
<i>Total data.</i>	6851 »	3046 34	9897 34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ulea á 1.º de Julio de 1887.—El Depositario, Francisco Martínez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Ulea á 1.º de Julio de 1887.—El Secretario Contador, Antonio López.—V.º B.º: El Alcalde, J. Carrillo.

Número 740.		
AYUNTAMIENTO DE MURCIA		Un Ayudante, á 2. . . . . 12 »
Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.		Un Amasador, á 1'75. . . . . 10 50
		Cinco peones, á 1'50. . . . . 45 »
		Dos id., 4 días á 1'50. . . . . 12 »
		Ocho cargas yeso, á 50 céntimos. . . . . 4 »
		Una libra aceite. . . . . 50
		Por acerado de picos y herramientas. . . . . 8 »
		Doscientos ladrillos. . . . . 6 »
<i>Calles de Platería y otras.</i>		
Un oficial, 6 días á 2'75. . . . .	16 50	

Seis metros arena á 2'87. . . . .	17 22
Dos carretadas de cal. á 21'95. . . . .	43 90
<i>Casa Ayuntamiento.</i>	
Dos peones, 3 días á 1'50. . . . .	9 »
Cuatro cargas yeso á 50 céntimos. . . . .	2 »
<i>Total.</i>	186 62

Murcia 29 de Octubre de 1887.—M.ªnuel Lorenzo.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Función para hoy.—«Las riendas del Gobierno» y «Los Carboneros.»

Entrada general 2 reales.

A las 8 en punto.

En breve tendrá lugar el estreno del interesante drama de Echegaray, *Los dos fanatismos.*

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

CARTILLAS EVALUATORIAS

En la imprenta de este periódico, calle de Apóstoles 18; se venden ejemplares esmeradamente impresos en papel de hilo, á 2 pesetas cada uno. Se sirven los pedidos á vuelta de correo, mandando el importe al hacer el pedido.

PROYECTO

DE

OBRAS DE DEFENSA CONTRA LAS INUNDACIONES

EN EL

VALLE DEL SEGURA

Se acaba de publicar el tomo 1.º de obra tan interesante para todos los propietarios de la rivera del Segura.

Se vende el tomo primero en la imprenta de «Las Provincias de Levante», plano de San Francisco, al precio de 2 pesetas.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.

**CARTILLAS EVALUATORIAS**  
de las Riquezas Agraria y Pecuaría y Propuestas de Tipos Medios, según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año.

Ofrecemos dos ediciones:

Cada Cartilla

Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, conteniendo todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen. . . . . 8 reales.

Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, conteniendo cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos). . . . . 4 »

Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaría (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior). . . . . 1/2 real.

**A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES**

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.